



ACUERDO 6626/SO/07-12/2022

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), prevé que, en las Constituciones de las Entidades Federativas, se establecerá la creación de organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido en los preceptos 46, Apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), 37, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y el artículo 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto o INFO) es un Órgano Autónomo, de carácter especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones; es responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° párrafo segundo y 16 de la Constitución Federal; y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y la propia Ley de Transparencia.

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.
4. Que de conformidad con el artículo 53, fracciones VIII y XLI de la Ley de Transparencia, es atribución del Pleno del Instituto emitir su Reglamento Interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que deriven de la Ley en la materia y otras disposiciones aplicables.
5. Que de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley General de Transparencia, se advierte la integración del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional o SNT), precisando que se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano, y tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley General y demás normatividad aplicable.
6. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia; y 10, fracciones II y VII, de su Reglamento (Reglamento del Consejo Nacional), tiene dentro de sus atribuciones establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del SNT, Plataforma Nacional y la Ley General de Transparencia.
7. Que el nueve de julio de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo identificado con el número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, en su Segunda Sesión Ordinaria, aprobó los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos de la PNT), así como abrogar los "Lineamientos para la implementación y



operación de la Plataforma Nacional de Transparencia”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

8. Que los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto de dos mil veintiuno, instrumento normativo que entró en vigor al día siguiente de la referida publicación.

9. Que conforme a lo previsto en el artículo 1º de los Lineamientos de la PNT, tienen por objeto establecer y reglamentar los componentes con que cuenta cada Sujeto Obligado y elementos que la integran, las áreas de responsabilidad de los distintos niveles de administradores, los criterios para desarrollar e implementar mejoras, así como para el aprovechamiento de la información contenida en esta, a efecto de brindar un mayor y eficiente servicio a la sociedad.

10. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de los Lineamientos de la PNT, son de observancia obligatoria para los Organismos garantes que integran el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Sujetos Obligados.

11. Que el primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos de la PNT, establece que el Sistema de Solicitudes de Información, denominado SISAI 2.0, empezará a operar después de los veinte días hábiles posteriores a su entrada en vigor; por lo que los sistemas INFOMEX de cada entidad federativa y el de la Federación dejarán de recibir solicitudes de información.

12. Que en cumplimiento al primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos de la PNT y del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-26/08/2021-02, el 13 de septiembre de 2021, se puso en operación el SISAI 2.0 que formó parte del proceso de reingeniería de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

13. Que a partir del **30 de noviembre del 2022**, este Instituto tuvo conocimiento que la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), presentó problemas en su operación, lo que ha generado fallas en su funcionamiento y ha ocasionado dificultades a las personas usuarias para acceder y utilizar los cuatro componentes que la integran: Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), Sistema de Solicitudes de Información 2.0 (SISAI), Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y del Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes con los Sujetos Obligados SICOM).

14. Que, ante estas intermitencias, la Dirección General de Tecnologías de la Información del INAI en su calidad de Administrador general de la PNT, solicitó al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) decretar la suspensión de plazos para los días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del dos mil veintidós**. Lo anterior derivado de un problema que se prolongó cuando se realizaba la copia de la información en uno de los servidores, según comunicaciones oficiales del INAI.

15. Que, desde el **30 de noviembre de 2022**, hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo, **7 de diciembre del 2022**, los Sujetos Obligados levantaron más de **422 solicitudes** de soportes ante la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) de este Instituto por lo siguiente:

- A) Solicitudes concluidas que cambiaron al paso anterior como no atendidas.
- B) Solicitudes presentadas, turnadas pero que ya no aparecían.
- C) Folios de solicitudes duplicados.
- D) Atención a recursos de revisión no reflejados.

En ese tenor, la DTI de este Instituto, requiere al menos del mismo tiempo por el que se prolongó la falla y la incertidumbre en el actuar para emprender las acciones mandatas por la administradora de la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el plazo comprendido entre el **5 y 9 de diciembre**.

16. Que a efecto de no vulnerar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de las personas solicitantes y para seguir dando certeza a los sujetos obligados en la atención de solicitudes, en términos de lo dispuesto en los en términos de los artículos 6º, 46, apartado A, inciso d), y precepto 49 de la Constitución local, anteriormente citados y, de los diversos 37, 54 y 72 de la Ley de Transparencia local, en relación con la plena autonomía técnica y de gestión, así como con la capacidad para decidir y determinar la organización interna, funcionamiento y resoluciones, **este Instituto determinó suspender los plazos y términos respecto a los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del dos mil veintidós** – en sesión extraordinaria, celebrada el cinco de diciembre del dos mil veintidós– para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como a la interposición de los recursos de revisión que se encuentran comprendidos en este período, para su tramitación y atención y denuncias por el probable incumplimiento a obligaciones de transparencia; y la práctica de actuaciones y diligencias relacionadas con el procedimiento de cumplimiento de las resoluciones emitidas por este Instituto así como las



descritas en el ACUERDO 6463/SO/30-11/2022 aprobado por este órgano garante el 30 de noviembre de 2022.

17. Con fecha 6 de diciembre de dos mil veintidós, el director general de Tecnologías de la Información del INAI remitió un comunicado a los Organismos Garantes de las entidades federativas en el que señaló lo siguiente:

"(...) Se identificó que, a partir de las 02:00 horas del 29 de noviembre y hasta las 18:20 horas del 30 de noviembre de 2022 (cuando se inició el mantenimiento de la PNT), no se cuenta con la base de datos que respalde el ingreso de solicitudes; de recursos de revisión, así como de la carga de información de obligaciones de transparencia realizada por los sujetos obligados. En ese sentido, y con el objetivo de continuar garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información de las personas, desde el INAI hemos diseñado una serie de acciones que permitan, en conjunto con los organismos garantes de las entidades federativas, solventar las incidencias presentadas en la PNT:

- Con base en el comunicado del 1 de diciembre de 2022 donde se informó de la suspensión de plazos, cada organismo garante deberá emitir su propio acuerdo de días inhábiles.*
- Cada organismo garante deberá actualizar sus calendarios con los días inhábiles autorizados.*
- Cada organismo garante, a través de sus medios de difusión, además de que ha sido colocado un anuncio al respecto en la PNT, deberá informar a los ciudadanos que hayan generado solicitudes de información, recursos de revisión, quejas y denuncias ante la respuesta o falta de información de los sujetos que tramitaron en los días 29 y 30 de noviembre de 2022, dado que estos no quedaron registrados*
- Se deberá informar a los sujetos obligados que actualicen la información de sus obligaciones de transparencia que cargaron a partir de las 2:00 horas del día 29 de noviembre de 2022 hasta las 18:20 del día 30 de noviembre de 2022 cuando se inició el mantenimiento de la PNT (...)."*

18. Como consecuencia de la falla presentada durante el proceso diario de generación de respaldo del servidor, donde se encuentra instalada la base de datos de la PNT, el Pleno del INAI determinó suspender de forma retroactiva, respecto al día **29 de noviembre de 2022**, las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales del ámbito federal, afectadas por las consideraciones antes señaladas, para su tramitación y atención; asimismo los términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación de su competencia.

19. En virtud de lo expuesto en el punto 18, resulta necesario para el INFO homologarse a lo establecido por el INAI -quien administra la PNT- respecto de la aprobación en retroactivo del día **29 de noviembre del 2022**, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública



y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como de los recursos de revisión en las materias referidas, competencia de este Instituto. Adicionalmente, se tienen que emprender las medidas señaladas por la Dirección de Tecnologías de la Información del INAI, y rehacer el trabajo llevado a cabo el **29 de noviembre del 2022**, así como emitir su **propio acuerdo de días inhábiles**, emitir acuerdos difusión para que los **ciudadanos** que hayan generado solicitudes de información, recursos de revisión, quejas y denuncias ante la respuesta o falta de información de los sujetos que tramitaron en los días **29 y 30 de noviembre de 2022**, dado que estos no quedaron registrados. Finalmente informar a los **sujetos obligados** que actualicen la información de sus obligaciones de transparencia que cargaron a partir de las 2:00 horas del día **29 de noviembre de 2022** hasta las 18:20 del día **30 de noviembre de 2022**, cuando se inició el mantenimiento de la PNT. Lo cual conlleva una carga de trabajo adicional a la acumulada en virtud de la intermitencia de la PNT.

21. En razón de lo establecido en el punto 17 del presente acuerdo, tanto la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) como la Secretaría Técnica de este Instituto deberán emprender acciones en el respectivo ámbito de su competencia.

Por un lado, **DTI** deberá realizar las respectivas actualizaciones tanto de los calendarios del SIGEMI como de cada uno de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dado que la instrucción oficial de realizar esas acciones por parte de las áreas de tecnologías de cada Instituto se presentó **hasta el miércoles 7 de diciembre del 2022 por el pleno del INAI**, previo a la presentación de este acuerdo. En consecuencia, el periodo comprendido entre el **5 y 6 de diciembre resultó incertidumbre respecto de las acciones a emprender** por parte de dicha área. En virtud de lo anterior, la **DTI** de este Instituto, comenzará a trabajar en las acciones mandatas a partir del día **7 de diciembre**, acciones que requieren tiempo para poder llevarse a cabo por lo que resulta necesario suspender plazos y términos desde el **5 hasta el 9 de diciembre**, del 5 al 6 por la falta de certidumbre en el actuar y del **7 al 9 por la necesidad** y la envergadura y complejidad de la acciones a emprender.

Aunado a lo anterior, en el considerando 17 del presente acuerdo, se estableció que cada organismo garante deberá realizar su propia suspensión de plazos con libertad de decisión y **comunicar lo sucedido de manera asertiva tanto a los Sujetos Obligados como a la ciudadanía**. Acciones que pudieron emprender a partir del **7 de diciembre** que se recibió la comunicación oficial, por lo que dicha área requiere de tiempo para la elaboración y difusión de los comunicados con la finalidad de garantizar los derechos que tutela el Instituto por lo que existe la necesidad de suspender plazos del **5 hasta el 9 de diciembre**.

Finalmente, como se ha señalado este organismo garante obtuvo una comunicación oficial sobre las acciones necesarias a emprender a partir del 7 de diciembre, por lo que resulta necesario conceder a las áreas un plazo igual al que se mantuvo la incertidumbre de las acciones a emprender para ejecutar las instrucciones referidas por el Pleno del INAI. En esa tesitura resulta fundamental la suspensión de plazos y términos desde el 5 hasta el 9 de diciembre del 2022, aunado que a la fecha de la emisión del presente acuerdo aún no se cuenta con estabilidad en la Plataforma Nacional de Transparencia para realizar ciertas acciones como la actualización de calendario de días inhábiles de los Sujetos Obligados.

De conformidad con lo anterior, también la suspensión referida es aplicable para los sujetos obligados que tienen que solventar las observaciones formuladas en el Acuerdo 6463/SO/30-11/2022 aprobado por este órgano garante el 30 de noviembre pasado.

20. Con fundamento en los artículos 71, fracciones V, XIII y XVII de la *Ley de Transparencia*, y 13, fracciones III, V, XVII, y XXII del *Reglamento Interior*, es facultad del Comisionado Presidente de este órgano garante, conducir la gestión institucional, tomar las decisiones administrativas y de planeación operativa necesarias para cumplir con los objetivos, dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, emitir y someter a consideración del Pleno los acuerdos, normas, lineamientos, procedimientos administrativos, políticas de operación y demás documentos necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones, por lo que se somete a la aprobación del Pleno suspender plazos y términos en los días, efectos y procedimientos que a continuación se indican.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba suspender los plazos y términos **veintinueve de noviembre y el plazo comprendido entre el cinco y nueve de diciembre del dos mil veintidós**, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como de los recursos de revisión en las materias referidas, competencia de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Como consecuencia de la suspensión descrita en el numeral anterior, no correrán plazos y términos relacionados con:

1. La atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México.
2. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto y denuncias por el probable incumplimiento a obligaciones de transparencia;
3. Práctica de actuaciones y diligencias relacionadas con el procedimiento de cumplimiento de las resoluciones emitidas por este Instituto así como las descritas en el ACUERDO 6463/SO/30-11/2022 aprobado por este órgano garante el 30 de noviembre de 2022

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con efectos a partir de los días referidos en el primer punto de acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica, realizar las gestiones necesarias para que se notifique, por correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a las unidades de transparencia de los sujetos obligados que integran el padrón vigente, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, realicen los ajustes necesarios para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, la suspensión de plazos y términos referidos en el presente Acuerdo y las determinaciones vertidas en los puntos anteriores, a través de las plataformas oficiales con las que cuenta este Instituto

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 37, 38, 61 a 64 y 65, fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados



de la Ciudad de México; 9, 10, 12, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables, en todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo que determine el Pleno de este Órgano Garante.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los plazos y términos relacionados con el cumplimiento a las resoluciones emitidas por este Instituto a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos quedan exentos de la suspensión señalada en los puntos de acuerdo primero y segundo.

SEGUNDO. Quedan exentos de la suspensión señalada en el punto primero y segundo del presente Acuerdo, aquellos medios de impugnación que se haya notificado el cierre de instrucción, así como las prevenciones que se hayan notificado por correo electrónico.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos de las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO



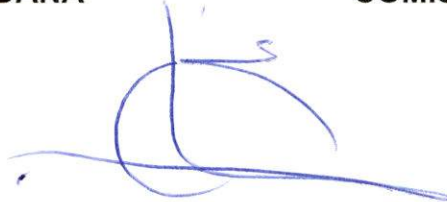
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO